



ciento veinte y uno,

P.D.

Número treinta y siete.

Venta de huerto.

Don Antonio Díaz Garrido
-á favor de-

D. Guillermo Sandstein Giese.

En la villa de Huelva
á dos de Febrero de mil
ochocientos setenta y cuatro,
ante mí el Doctor don Gui-
lio Caus y Cáceres vecino de

Nota.

esta Capital, Notario con residencia en la
misma y testigos que se dirán, comparecen
ante mí el primero Don Antonio Díaz Garrido, de esta veci-
nidad, casado, labrador y propietario, de sesenta
y cinco años; y Don Guillermo Sandstein
Giese, también de esta vecindad, casado, pro-
pietario y comerciante, mayor de treinta
años, de cuyos conocimientos, profesión
y vecindad doy fe; y asegurando los dos
hallarse con la libre administración de
sus bienes en el pleno uso y ejercicio
de sus derechos civiles y con capacidad le-
gal para otorgar la presente escritura
de compraventa, expresaron los
siguientes hechos:

D. Caus

J. P. Lue

al don Antonio Díaz Garrido, correspondiente en absoluta propiedad y dominio; y
lugar al sitio de San Cristóbal en este
 término, compuesto de viña, árboles fruta-
 les y como dos fanegas de tierra calvaza-
 dos poros; de cabida todo él de siete a
 ocho fanegas del mero provincial; que
 limita por Norte con propiedades de dona
 Cristobalina Morano y de don Miguel
 Gómez Pérez, por Sur con otras de don
 Fernando de la Cueva y Cañares, perdiendo
 con la carretera de esta Capital a Seville
 y por Poniente con villa de don Guillermo
 Simón Simón. El vallado del Sur com-
 prende por mitad al vendedor y a don Ju-
 anito de la Cueva, el del Poniente por
 mitad al vendedor y don Guillermo Sim-
 ón Simón, el del Norte y la gavia correspon-
 de exclusivamente al vendedor, llegando la
 finca, hasta la mitad de la parte de las
 propiedades de dona Cristobalina Morano
 y de don Miguel Gómez Pérez. Gavan
 sobre él, dos céntimos: uno de cuatrocien-
 tas doce pesetas, cincuenta céntimos de
 capital, a favor de la capellana fun-

ciento veinte y ocho).

dada por Constanza Ramírez; y otros
de quinientos cincuenta pesetas de ca-
pital a favor del convento de San
Francisco de esta villa, hoy al batido;
pues aunque lo gravaba otro cargo de
trecientos sesenta y cinco pesos, seten-
ta y cinco céntimos de principal a fa-
vor de la Fábrica de la Concepción de
esta villa, fué redimido en veinte y ocho
de Noviembre de mil ochocientos cincuen-
ta y seis, por escritura otorgada ante
el Notario de esta Capital don José
María de la Corte, dela que se tomó
razón en la Contaduría de Hipotecas de
este partido, al folio ciento veinte y que-
ve vuelto del libro de transacciones debo-
nidas de fincas rústicas de Huelva. -

Adquirió don Antonio Díaz Lami-
do, la finca devita, por permuta con
don José Reyes Moreno y compra
a don Juan Bautista Martínez, se-
gún escritura, otorgada en esta Capital,
ante el Notario de la misma don
José María de la Corte, fechada veinte
y seis de Julio de mil ochocientos

cuarenta y seis y veinte de Setiem
bre de mil ochocientos sesenta y uno,
inscritas en la indicada Contaduría,
a'los folios treinta y dos y seiscientos
treinta vuelto, del referido libro de tra-
laciones de dominio de fincas rústi-
cas de esta villa.

V. - Que ambos comparecientes, han con-
venido la compra-venta de la finca
descrita, y llevando a' efecto lo conve-
niido, otorgan la presente escritura,
conforme á los contenidos en las cláu-
sulas siguientes:

Primera. Don Antoniis Díaz Gamis, vende
y da' en venta real, a' favor de Don En-
rique Simón Gómez, la finca descri-
ta; traspasándole la propiedad y domi-
nio pleno de la misma, con todas sus
pertencencias usos y derechos, para que
la posea en propiedad y en igual for-
ma que la venía poseyendo el vendedor,
por precio y cuantía de doce mil cien-
to veinte y cinco pesetas.



veinte y nueve y tres -

Segunda. El comprador entrega en este acto, a' mi presencia y de los testigos de que soy yo; siete mil quinientos pesetas en monedas de plata y oro, cuya suma constó el vendedor y encontrándose conforme para a su poder, dañose por satisfecho.

Tercera. Las cuatro mil seiscientas veinte y cinco pesetas restantes, las satisfará el comprador al vendedor ó quien le represente en su domicilio, el día treinta y uno de Diciembre del año actual, en efectos metálicos; quedando entretanto la finca que se vende, hipotecada a la responsabilidad de dichas cuatro mil seiscientas veinte y cinco pesetas; cuya cantidad se hará constar al ser inscrita en el Registro de la propiedad, la primera copia de la presente escritura.

Cuarta. El fruto pendiente, corriente las partidas, en que sea de la propiedad del ven-

dedor Don Antoni Diaz Garrido, y debrá recogerlo todo, antes de quinientos de setenta y seis del presente año.

Quinta. Declaran los contratantes, que las doce mil ciento veinte y cinco pesetas, precio de esta venta, son el justo y verdadero valor de la finca que se encargan; y que cuando se inscriba la presente escritura en el Registro de la propiedad, no se anulará, ni perjudicará al perjuicio de terceros, por ninguna de las causas consignadas en el artículo treinta y octavo de la Ley hipotecaria.

Sexta. El vendedor se obliga en la mayor pena forzosa a redimir de su cuenta, dentro del presente año, los dos céntimos que sobre la finca gravan; y si no lo verifica, será descontado el importe de sus capitales y réditos venidos al hacerse la entrega de las cuatro mil seiscientas veinte y cinco pesetas, pendientes de pago.

Séptima. El comprador que acepta la presente escritura en todos los extremos que contiene

ciento-veinti y cuatro -

ue, abarca' desde hoy y sui otro acto
que el otorgamiento de la presente emi-
tura, en el pleno uso y ejercicio de
todos los derechos y dominios que al
vendedor correspondan, sobre la finia que
se magna.

Octava. El vendedor se obliga en la mas so-
lennne forma a la ejecucion y sancion
de los presentes instrumentos; y ambos otorgantes, elijen esta
Capital para las notificaciones y diligencias a que pudiere dar lugar el pre-
sente contrato.

Novenas. Se hace expressa reserva del hipote-
ca legal, en cuya virtud tienen el vende-
dor, las provincias y los pueblos, preferencia
sobre cualquier otro acreedor, para
el cobro de la ultima cuantia de los
impuestos repartidos y no satisfechos por
la finia de que se trata.

Décima. Se advierte a las partes, la obli-
gacion que tienen de presentar la

primera copia de esta escritura, dentro del término de treinta días, en la Oficina de liquidación de impuestos sobre derechos reales y transmisión de bienes de esta Capital, y después de satisfacer al Notario la cantidad que por dichos conceptos corresponda; en el Registro de las propiedades de este partido para su inscripción, sin cuyas circunstancias no puede oponerse, ni perjudicar a terceros, ni es admisible en los Tribunales, Oficinas ni Oficinas de Hacienda, sin los canje y forma previstas por la Ley.

Bajo cuyas cláusulas y condiciones celebran la presente escritura de compraventa, que se obligan a guardar y cumplir en todos los extremos que contiene, con la responsabilidad de los costos, gastos, daños y perjuicios que se ingocaren. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron con los testigos presenciales don Antonio Gómez de Moya y Serrana y don Adolfo



ciento veinte y cinco

Rey Mareska, de esta vecindad, que no
tienen excepcion alguna para serlo; pre-
viá lectura que di ante todos de este
documento, por renuncia del heredero
que tienen de hacerlo por sí, degüe los
enteré, al vocal y demás contenidos, y
el crotario, doyfe: De la lectura, resulta
lo siguiente: Sobre raya pardo. Febrero. Los
otorgantes y testigos, loa juraban y auto-
rizaran, doyfe:

Guill: Lundheim
Antonio Diaz

testigo.
Antonio Tomás
de Mayo
de
stame
D. Guillermo Rey

testigo.
B. Guillermo Caudillo